



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023
Ejecutivo n° 2023-0173

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Acredite la calidad de abogado que dice ostentar Juan Felipe Sons Viana¹.
2. Acredite la inscripción de la dirección electrónica del apoderado en el Registro Nacional de Abogados (núm. 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en conc. con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
3. Aporte el certificado de existencia y representación de Medifaca IPS SA y de Compañía Mundial de Seguros SA, con una expedición no superior a un mes.
4. Allegue en formato PDF los documentos mencionados en el acápite de pruebas, ya que el link proporcionado no direcciona a estos.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 36 del 21 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Liz Yesenia Sedano Rojas
Secretaria Ad-hoc

¹ Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023
Ejecutivo n° 2023-0175

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Acredite la calidad de abogado que dice ostentar Francisco José Molano Achury¹.
2. Acredite la inscripción de la dirección electrónica del apoderado en el Registro Nacional de Abogados (núm. 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en conc. con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
3. Aclare los hechos de la demanda, indicando si las facturas que pretende cobrar son físicas o electrónicas.
4. En caso de que las facturas sean físicas, conforme al artículo 245 del CGP indique en donde se encuentra el título-valor original.
5. Informe cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado y aporte las evidencias correspondientes (inc. 2° art. 8° Ley 2213 de 2022).
6. Indique las direcciones físicas y electrónicas para notificaciones de la parte demandante (num. 10 art. 82 CGP).

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 36 del 21 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Liz Yesenia Sedano Rojas
Secretaria Ad-hoc

¹ Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023
Ejecutivo n° 2023-0181

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Acredite la calidad de abogado que dice ostentar Jenifer Cortés Salcedo¹.
2. Acredite la inscripción de la dirección electrónica de la apoderada en el Registro Nacional de Abogados (núm. 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en conc. con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
3. Precise las fechas del contrato mencionadas el hecho cuarto de la demanda.
4. Complemente los hechos de la demanda, incluyendo de donde surge la factura CDS-3695.
5. Adecue los hechos y pretensiones aclarando la fecha en la que entraron en mora los demandados, comoquiera que en ambos acápite se mencionan fechas distintas.
6. Especifique las sumas que componen el saldo total indicado en el hecho nueve.
7. Esclarezca si lo que pretende ejecutar es el contrato de arrendamiento o la factura CDS-3695, o si se trata de un título complejo.
8. Aclare si la factura allegada es física o electrónica.
9. Conforme al artículo 245 del CGP indique en donde se encuentra el (los) título(s)-valor(es) original(es).
10. Intégrense todas las anteriores correcciones en un solo escrito de la demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.
Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 36 del 21 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Liz Yesenia Sedano Rojas
Secretaria Ad-hoc

¹ Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.